

VISTOS:

El Oficio N° D001052-2020-GRC-SGSL, Informe N° D000082-2020-GRC-SGE-CCE, Memorando N° D001062-2020-GRC-GGR, Oficio N° D000676-2020-GRC-GRI, Oficio N° D001017-2020-GRC-SGSL, Informe N° D000142-2020-GRC-SGSL-JSC, Informe N° D000075-2020-GRC-SGE-CCE, Carta N° 070-2020/AQA-SO, Presentación de Valorización N° 02 Mayores Metrados de Obra, Carta N° 087-2020/CAP/RL, Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el **Contrato N° 009-2018-GR.CAJGGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor **Idiogenes Vargas Coronel** - Representante Legal Común del **CONSORCIO ALTO PERÚ**; siendo el monto del contrato el importe de S/ 12'357,269,75 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES), y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, conforme se advierte de los actuados, se tiene que mediante **Cartas N° 087-2020/CAP/RL**, de fecha 31 de octubre de 2020, (157 Folios), el Representante Legal Común del Consorcio Alto Perú – Idiogenes Vargas Coronel, presenta al supervisor de obra - Ing. Alfredo Quispe Alfaro, la **Valorización N° 02 de Mayores Metrados**, correspondiente al mes de octubre de 2020, ejecutados en el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**";

Que, mediante Informe Técnico de Valorización del Residente de Obra – Ing. Wilder Manuel Urteaga Pajares, correspondiente al período 01/10/2020 al 31/10/2020, respecto a los mayores metrados, señala lo siguiente:

3.1.2 PORCENTAJES DE AVANCE

Para esta Valorización se tiene los trabajos realizados de: **Mayores Metrados**.

DESCRIPCIÓN	MONTO VALORIZADO CON IGV	MONTO VALORIZADO SIN IGV	PORCENTAJE DE EJECUCION
ACTUAL MAYORES METRADOS	S/. 160,707.65	S/. 136,192.92	1.30 %

3.1.4 DESCRIPCION DE TRABAJOS

L- PARTIDAS EJECUTADAS EN EL PRESENTE MES EN CUANTO A MAYORES METRADOS.

En el presente periodo se ha realizado los trabajos respecto a mayores metrados de corte en roca fija en los tramos: Km 11+380 al Km 11+500, Km 13+860 al Km 13+980, Km 14+000 al Km 14+120 con un total de 6565,38m3.

- **Corte en roca fija**

Esta partida consistió en el corte y excavaciones en roca fija para ello se tuvo en cuenta el conjunto de las actividades para excavar (utilizando cargas de dinamita), remover, cargar, transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de eliminación lateral indicado en los metrados y planos, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación y préstamos, indicados en los planos y secciones transversales del proyecto con las modificaciones aprobadas por el Inspector de Obra.

Los materiales provenientes de excavaciones para la explanación se utilizarán, si reúnen las calidades exigidas, en la construcción de las obras de acuerdo con los usos fijados en los documentos del proyecto o determinados por el supervisor.

No se están desechando ni retirando materiales para fines distintos a los del contrato, sin la autorización previa del Inspector de Obra.

Los materiales provenientes de la excavación que presenten buenas características para uso en la construcción de la vía, serán reservados para colocarlos posteriormente.

Que, mediante **Carta N° 070-2020/AQA-SO**, de fecha 06 de noviembre de 2020 - Expediente SGD N° 14650, el supervisor de obra – Ing. Alfredo Quispe Alfaro, remite ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el informe presentado por el Consorcio Alto Perú, respecto de la **Valorización N° 02 de Mayores Metrados**, correspondiente al mes de octubre de 2020, el cual asciende al monto de S/ 112,495.36 soles, incluido IGV, con una incidencia porcentual de 1.30%, monto que deberá ser pagado al culminar la ejecución de los mayores metrados; con lo que habría dado su conformidad al mismo;

Que, mediante el **Informe N° D000075-2020-GRC-SGE-CCE**, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola – Coordinador de Obra informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto del pago de la Valorización N° 02 por la ejecución de Mayores Metrados, ejecutados en el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**";

Que, mediante **Informe N° D000142-2020-GRC-SGSL-JSC**, de fecha 10 de noviembre del 2020, el CPC. Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas, remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el Certificado de Crédito Presupuestal del proyecto: ejecutados en el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**", PIP N° 2183268, requerido para el pago de Mayores Metrados, por el monto de S/ 112,495.36 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 36/ 100 SOLES);

Que, mediante **Oficio N° D001017-2020-GRC-SGSL**, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico de Mayores Metrados N° 02, en el cual señala: "(...) la Valorización por Mayores Metrados N° 02 de la ejecución del proyecto en referencia, la misma que ha sido elaborada por la empresa contratista CONSORCIO ALTO PERU, revisada y encontrada Conforme por el Ing. Virgilio Palomino Alca – Jefe de Supervisión de obra y presentada por el Consultor – Ing. Alfredo Quispe; por lo que con el visto bueno del Ing. Carlos Chávez Espinola – Coordinador de Obra y el suscrito elevo a su Despacho para su conocimiento y requiera al titular y/o funcionario delegado AUTORICE vía resolutive el pago de la presente Valorización, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Informe Técnico (INFORME N° D000075-2020-GRC-SGE-CCHE)";

Que, con **Oficio N° D000676-2020-GRC-GRI**, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, remite ante el Gerente General Regional, el Informe Técnico de la Valorización por Mayores Metrados N° 02, para su conocimiento y trámite respectivo mediante la emisión de la resolución correspondiente del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE**

CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"; para su aprobación; señalando que la documentación cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, quienes serán exclusivamente responsables en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones técnicas o legales. Sin embargo, es preciso aclarar que la Gerencia Regional de Infraestructura, es exclusivamente responsable de la información técnica que remite y del contenido de la misma; teniendo en cuenta además que mediante Memorando Múltiple N° 29-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de enero de 2019, el despacho de la Gerencia General Regional, dispuso la conformidad técnica en los Proyectos resolutivos; al consignar que *"... a partir de la fecha se ha dispuesto que previa a la emisión de los proyectos de resolución solicitados por las áreas técnicas ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como los proyectos resolutivos que se elaboren en vuestras dependencias Sub Gerencias, Direcciones o Unidades Formuladoras (según sea el caso), deberán contar con el respectivo informe de conformidad que señale expresamente la conformidad técnica de lo solicitado o proyectado según sea el caso, a efecto de continuar su trámite y firma correspondiente. Se precisa que las áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información técnica que remiten y del contenido de la misma; por lo que deberán proceder a efectuar la evaluación y verificación de los documentos técnicos en cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos por Ley y Normativa Interna"*.

Que, con **Memorando N° 1062-2020-GRC-GGR**, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; evaluar lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura y de ser favorable proyectar resolución.

Que, con Oficio N° **D000283-2020-GRC-DRAJ**, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Moerano Echevarría, devuelve el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que se realice algunas precisiones al expediente;

Que, mediante **Oficio N° D001052-2020-GRC-SGSL**, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la Valorización N° 02 por mayores metrados, para la emisión de la resolución, correspondiente del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; para lo cual adjunta el **Informe N° D000082-2020-GRC-SGE-CCE** emitido por el Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador de Obra, avalando a dicho informe;

Que, con **Informe N° D000082-2020-GRC-SGE-CCE**, de fecha 17 de noviembre del 2020, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola – Coordinador de Obra informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto del pago de la Valorización N° 02 por la ejecución de Mayores Metrados, ejecutados en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, lo siguiente:

(...)

VII. ASPECTOS FORMALES

CAUSALES

Según el **Artículo 175° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el RLCE**, respecto de las causales de ampliación de plazo establece:

175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar **mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago**; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

175.15 Los adicionales, reducciones y **los mayores o menores metrados** que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública de + - deben ser comunicados por la Entidad a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Durante el desarrollo de la Ejecución de la Obra el Contratista presenta a la supervisión el Informe de **Mayores Metrados en Roca Fija**.

ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA

Asiento N° 418 del Residente.
Asiento N° 419 del Supervisor.
Asiento N° 422 del Residente.
Asiento N° 424 del Residente.
Asiento N° 425 del Supervisor.
Asiento N° 428 del Residente.
Asiento N° 429 del Supervisor.
Asiento N° 430 del Residente.
Asiento N° 431 del Supervisor.
Asiento N° 432 del Residente.
Asiento N° 433 del Supervisor.
Asiento N° 437 del Supervisor.
Asiento N° 438 del Residente.
Asiento N° 442 del Residente.
Asiento N° 443 del Supervisor.
Asiento N° 444 del Residente.
Asiento N° 448 del Residente.
Asiento N° 452 del Residente.
Asiento N° 454 del Residente.
Asiento N° 458 del Residente

VIII. EVALUACION

- El expediente técnico de la obra: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES - CANDÉN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN, CAJAMARCA", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 048-2017-GR.CAJ/IGRI, de fecha 28 de abril de 2017, no se ha realizado correctamente la identificación del tipo de suelo existente en varios tramos de la zona a intervenir (Proyecto).
- Respecto a la partida 02. Movimiento de tierras (02.03. Corte roca fija), su consideración como mayor metrado se debe a un deficiente estudio de suelos del expediente técnico aprobado.
- Los mayores metrados han sido autorizados por la Supervisión y ejecutada por el contratista, considerando la partida y precio unitario del expediente técnico contractual aprobado; y están en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: por lo que se considera procedente lo autorizado por el Ing. Supervisor de la obra.

IX. DEL MONTO A VALORIZAR

El avance físico del mayor metrado del mes de octubre del 2020 es de 1.30%, la valorización N° 02 por mayores metrados, tiene un monto de S/. 112,495.36 (Con IGV). Se adjunta un cuadro resumen de la valorización por mayores metrados del mes.

RESUMEN VALORIZACION MAYORES METRADOS DE OBRA		
Valorización mayores metrados contractual	S/.	136,192.92
REINTEGROS		
Reajustes	S/.	0.00
Reintegro	S/.	0.00
Total Reajustes	S/.	0.00
TOTAL MONTO BRUTO	S/.	136,192.92
Descuentos:		
Amortización del Adelanto Directo	S/.	13,619.29
Amortización del Adelanto de Materiales	S/.	27,238.58
TOTAL DESCUENTOS	S/.	40,857.87
Valorización Neta	S/.	95,335.05
IGV (18%)	S/.	17,160.31
SUB TOTAL	S/.	112,495.36
Penalidad:	S/.	0.00
Total a cancelar al contratista	S/.	112,495.36

X. CONCLUSIONES

- La supervisión aprueba el pago de la valorización N° 02 por mayores metrados del mes de octubre del 2020 por S/. 112,495.36 (Con IGV), que representa el 0.91% del monto del contrato original (Incidencia).
- La incidencia de la valorización N° 01 por mayores metrados del mes de setiembre es de 1.62%, obteniéndose una incidencia acumulada de 2.53% del monto del contrato original.
- Los mayores metrados han sido autorizados por la Supervisión y ejecutados por el Contratista de acuerdo a precios del expediente técnico del contrato.

Que, respecto a la ejecución y pago de Mayores Metrados en ejecución de obra, el numeral 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ha establecido claramente que no se requiere autorización para la ejecución de mayores metrados; pero, **SÍ** para su pago. Al respecto, en lo referente a este punto, se tiene que con **Carta N° 087-2020/CAP/RL**, de fecha 31 de octubre del 2020, la empresa contratista solicitó a la Entidad el pago de mayores metrados, posteriormente el Supervisor a través de la **Carta N° 070-2020/AOA-SO**, de fecha 06 de noviembre del 2020, emitió su conformidad para el pago de Mayores Metrados de la ejecución de la obra en referencia; en sentido y teniendo en cuenta el artículo antes referido, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la entidad o a quien se le haya delegado dicha facultad;

Que, de la revisión del expediente se observa que el **Contrato N° 009-2018-GRCAJGGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GRCAJ – Primera Convocatoria, ha sido suscrito bajo el sistema de contratación Precios Unitarios; en tal sentido, considerando el sistema de contratación, es aplicable lo regulado por el numeral 175.10 del artículo 175. Por otra parte, se evidencia, que los mayores metrados ejecutados en campo, fueron sustentados por la empresa contratista CONSORCIO ALTO PERÚ; contando con su respectiva justificación técnica sobre la existencia de mayores metrados, avalado por el Supervisor a través del **Carta N° 070-2020/AQA-SO**, y el Coordinador a través de su **Informe N° D000082-2020-GRCSGE-CCE**, de fecha 17 de noviembre del 2020;

Que, en virtud del pedido realizado señalamos que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de "Modificación del Contrato";

Que, de la finalidad del contrato original; según el numeral 34.1 del artículo 34°.1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341: "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)" (subrayado y resaltado agregado); sin embargo, es necesario precisar, que si bien la normativa de contrataciones faculta a las Entidades las modificaciones de los contratos; no obstante, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.3 señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En tal sentido y como es de verse el Supervisor de Obra indicó que la ejecución de mayores metrados, resultan indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto; teniendo en cuenta que el expediente de ejecución de mayores metrados, cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**";

Que, teniendo en cuenta lo descrito en las líneas precedentes, es necesario referirnos a la definición otorgada en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "**Anexo de Definiciones**" "**mayor metrado**" (**...**) **el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en el contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. Bajo dicho concepto, como se ha mencionado, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de**

determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico. (Resaltado y subrayado agregado);

Que, para el caso que nos ocupa, de la revisión de los actuados se tiene que, el expediente cuenta con evaluación técnica realizada por el personal correspondiente a través de Informes Técnicos; de igual manera, se observa que, la ejecución de los mayores metrados ha sido AUTORIZADO por el Supervisor de obra, sustentado con el Informe N° D000082-2020-GRC-SGE-CCE. En ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera pertinente continuar con el trámite correspondiente que permita la aprobación de los Mayores Metrados N° 02, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, considerando que corresponde autorizar el pago de los mayores metrados que han sido ejecutados conforme al análisis realizado, correspondiente al monto de S/ 112,495.36, teniendo una incidencia por mayores metrados de 1.30% respecto del contrato original de la obra, y una incidencia acumulada de 2.53% encontrándose dentro del límite establecido en la Normativa de Contrataciones, el cual según lo señalado cumple con lo indicado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, para tal efecto se hace referencia a la **OPINIÓN N° 167-2018/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a Ejecución de mayores metrados en contratos de obra, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:

"2.1.2 Aclarado ello, corresponde indicar que en atención de la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados".

"Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico." (El subrayado es agregado)

"Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra.

*"Ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución**, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley." (El subrayado y resaltado son agregados).*

*"De lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad –o funcionario a quien se le haya delegado dicha función–** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico – aunque en menor medida– resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra.*

"Sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar si la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación, o si por el contrario, el contratista es quien determina su ejecución de manera directa.

"En cuanto a este último escenario, cabe mencionar que el permitir la ejecución de mayores metrados bajo la libre discrecionalidad del contratista implica la posibilidad de que éste no realice un adecuado control de las condiciones necesarias para su configuración, pudiendo ejecutar, por ejemplo, prestaciones que modifiquen el expediente técnico de obra o que no se encuentren incluidas en ninguna de sus partidas, incluso podría ejecutar bajo la figura de "mayores metrados", prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica que tendría por efectos elevar el presupuesto de obra arbitrariamente o remediar algún error de cálculo o construcción que le sea imputable.

"En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra¹.

"2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

"A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo².

"Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

"De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento".

3. CONCLUSIONES

¹ Cabe reiterar que en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

² De conformidad con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento.

3.1. *La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere de la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que no se hayan excedido los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento.*

3.2 *Cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resulta necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado".*

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable del control y ejecución de Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; se advierte que los mayores metrados ejecutados en campo, fueron sustentados por el Consorcio Alto Perú, según se advierte de la Carta N° 087-2020/CAP/RL, de fecha 31 de octubre de 2020, dirigida al supervisor de obra; donde realizan la respectiva justificación técnica sobre la existencia de mayores metrados;

Que, cabe señalar que respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la autorización de Pago por Mayores Metrados, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, autorizar el pago de Mayores Metrados de obra; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de PAGO DE MAYORES METRADOS N° 02, por los montos de **S/ 112,495.36 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco, con 36/100 Soles)** incluido IGV, correspondiente al mes de octubre de 2020, siendo que el porcentaje de incidencia acumulado del monto total de los mayores metrados ejecutados asciende a 2.53% del monto del contrato original, Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, en atención a los Informes Técnicos descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE.



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que Gerencia Regional de Infraestructura, **es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad**, así como **de la información técnica que remite y del contenido de la misma**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la empresa **CONSORCIO ALTO PERÚ**; en su domicilio sito en Jirón Los Pinos N° 715 – Urbanización El Bosque, de esta ciudad; y al correo victorvc77_5@hotmail.com, conforme a lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO VALLEJOS PORTAL
ENCARGADO(A)
GERENCIA GENERAL REGIONAL